

No. Radicado: 08SE2024741100000003804
Fecha: 2024-02-16 09:32:41 am
Remitente: Sede: D. T. BOGOTÁ
Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario: FUNDACION SALUD Y BIENESTAR
Anexos: 1 Folios: 1

08SE2024741100000003804

Bogotá, D.C.

Señor (a)
FUNDACION SALUD Y BIENESTAR
fundasalud@fundasalud.com.co
Carrera 47 # 84 – 79
Barranquilla – Atlántico

AVISO

LA SUSCRITA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN MATERIA LABORAL.



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

HACE CONSTAR:

Que ante la imposibilidad de notificar la decisión al destinatario **FUNDACION SALUD Y BIENESTAR**, mediante oficio de fecha 16 de febrero de 2023 con radicado de salida número 03804, se procede a realizar publicación del contenido de la **RESOLUCION No. 3511 del 28/08/2023** con el fin de notificar el contenido de la misma.

Que, vencido el término de notificación y aviso, no se hizo presente, por lo tanto, en cumplimiento a lo señalado en la ley se procede a remitir la presente publicación adjuntándole copia completa de la resolución en mención, proferida por el **INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, acto administrativo, contentivo en 7 (siete) folios. Se le advierte al convocado que se considera surtida la notificación al finalizar el día siguiente de esta publicación.

Atentamente,



JESSICA ALEJANDRA CAMPOS RAMIREZ
Auxiliar administrativo



14976259

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE BOGOTÁ
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA EN MATERIA LABORAL**

Radicación: 05EE2022731100000001891
Querellante: SANDRA ELIZABETH FAJARDO RUEDA Y OTROS
Querellado: FUNDACIÓN SALUD Y BIENESTAR

**RESOLUCION No. 3511 DEL 28 DE AGOSTO DE 2023.
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"**

La suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad y Social adscrita al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia en Materia Laboral de la Dirección Territorial de Bogotá, en uso de sus facultades legales establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo y en especial la establecida en el Convenio 81 de 1947 de la Organización Internacional del Trabajo, el Decreto 4108 de 2011, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, Resolución No. 2887 del 18 de diciembre de 2020, Resolución No. 315 del 11 de febrero de 2021, Resolución No. 515 del 05 de marzo de 2021 Resolución 699 del 17 de marzo de 2021 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES FÁCTICOS:

Mediante Radicado No. 05EE2022731100000001891 ID 14976259 del 19 de enero del 2022, (fl 1-8), la señora SANDRA ELIZABETH FAJARDO RUEDA identificada con Cédula de Ciudadanía No.52877272, interpuso queja ante el Ministerio de Trabajo, Dirección Territorial de Bogotá, en contra de la entidad FUNDACIÓN SALUD Y BIENESTAR sigla FUNDASALUD COLOMBIA identificada con Nit. 802.018.708-4

En su queja manifiesta que " (...)con el fin de solicitar su intervención frente a la problemática que tenemos con el operador FUNDASALUD COLOMBIA, quien fue el seleccionado por la plataforma BETTO, estrategia usada por ICBF para realizar la contratación de algunos de los programas, el día 22 de noviembre del 2021 nos dirigimos ante usted por las irregularidades en la contratación (...) sin embargo hoy acudo nuevamente ante usted para solicitar su intervención dado que dicha Fundación a la fecha no nos ha pagado el sueldo correspondiente al mes de diciembre aproximadamente 80 empleados y algunas de nosotras somos madres cabeza de hogar y solo dependemos de este ingreso(...) en cuanto al no pago de diciembre el operador culpa a ICBF por no realizar el desembolso, pero se supone que este operador fue elegido ya que tenía una solvencia económica que le permitía sortear este tipo de inconvenientes"(SIC).

2. ACTUACIONES PROCESALES:

- 2.1. Mediante Auto de Asignación No. 001 del 25 de enero del 2022, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección y Vigilancia en Materia Laboral asigna a la Dra Claudia Patricia Salazar el conocimiento de la queja. (fl 4)
- 2.2. Por Auto de Trámite 19 de enero del 2022, la Dra Claudia Patricia Salazar Agudelo asume conocimiento y decreta pruebas (fl 7-10)

RESOLUCIÓN No 3511 DEL 28 DE AGOSTO DEL 2023
POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR

de dispersión de pagos emitido por el Banco de Bogotá con fecha 28 de enero de 2022, para efectos del pago de honorarios de 270 personas contratadas bajo la modalidad prestación del servicio mes de diciembre de la vigencia 2021.

Por otro lado, se estableció desde el Grupo de Contratación del ICBF Regional Bogotá, que con relación al anterior contrato de aporte, y los demás suscritos entre el ICBF y la entidad FUNDASALUD COLOMBIA, NO se han adelantado o se encuentran en curso procesos administrativos sancionatorios (..) (sic).

El artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- indica que la etapa de averiguación preliminar tiene el objeto de establecer si existen o no méritos para adelantar un procedimiento administrativo, por manera que allí se practicaran una serie de actuaciones facultativas a cargo del inspector que conozca del caso particular para así determinar la posible existencia de una falta o violación a las normas laborales, la identificación del o de los presuntos responsables, así como el recaudo de pruebas o elementos que permitan incoar la investigación administrativa.

Dilucidado lo anterior, resulta improcedente continuar con el proceso de averiguación y de investigación administrativa laboral en contra de la querellada FUNDACIÓN SALUD Y BIENESTAR "FUNDASALUD COLOMBIA" teniendo en cuenta que una vez valorada la documental aportada dentro del presente caso, se logra establecer que no existe una relación laboral, sino una relación contractual de carácter civil; luego entonces, habrá que decirse que las pretensiones incoadas por la querellante no son del resorte de esta autoridad administrativa, atendiendo a que las controversias aquí denunciadas corresponden a relaciones contractuales originadas en la jurisdicción civil y no a la laboral.

Por lo expuesto, es necesario advertir que los funcionarios del Ministerio del Trabajo no están facultados para declarar derechos individuales, ni dirimir controversias y conflictos cuya competencia es del resorte exclusivo del juez natural de la causa, conforme el artículo 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, tal como sucede en el presente caso, en consecuencia este Despacho deja en libertad a la reclamante para que acuda a la Jurisdicción Competente en procura del reconocimiento de sus derechos contractuales, si así, lo estima pertinente.

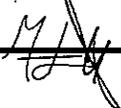
Adicionalmente, resulta importante resaltar que tanto las autoridades administrativas como los servidores públicos están bajo la estricta sujeción de la Constitución Nacional y la ley, por manera que están en la obligación legal de garantizar los derechos que las mismas consagran y bajo esa égida, es menester indicar que este despacho actúa en derecho y en cumplimiento de lo ordenado en los artículos 6, 121 y 123 de la Carta Política, así como en virtud de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 38 de ley 1952 de 2019 y las normas de carácter laboral que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Inspectora Once Trabajo y Seguridad Social de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO en contra de la entidad FUNDACIÓN SALUD Y BIENESTAR "FUNDASALUD COLOMBIA" identificada con Nit. 802.018.708-4, por las diligencias preliminares iniciadas con ocasión de la queja radicada con el No. 05EE202273110000001891 ID 14976259 del 19 de enero del 2022, por la señora SANDRA ELIZABETH FAJARDO RUEDA identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.877.272, por las razones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, ARCHIVAR las diligencias preliminares identificada con el Radicado No. 05EE202273110000001891 ID 14976259 del 19 de enero del 2022, en virtud de la queja instaurada por la señora



RESOLUCIÓN No 3511 DEL 28 DE AGOSTO DEL 2023
POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR

SANDRA ELIZABETH FAJARDO RUEDA identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.877.272, en contra de la empresa FUNDACIÓN SALUD Y BIENESTAR "FUNDASALUD COLOMBIA" identificada con Nit. 802.018.708-4, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas, el contenido del presente acto administrativo conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informando que contra el mismo proceden los recursos de REPOSICIÓN ante esta Inspección de trabajo y seguridad social y en subsidio de APELACIÓN ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C., interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 así:

QUERELLANTE: SANDRA ELIZABETH FAJARDO RUEDA al Correo Electrónico: elizaokproternura@gmail.com

QUERELLADO: FUNDACIÓN SALUD Y BIENESTAR "FUNDASALUD COLOMBIA" al Correo Electrónico fundasalud@fundasalud.com.co y a la dirección Carrera 47 No. 84-79 en la ciudad de Atlántico-Barranquilla.

ARTÍCULO CUARTO: LIBRAR las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA CECILIA HERNÁNDEZ ROMERO
Inspector de Trabajo y Seguridad Social Once
Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia en Materia Laboral

Elaboró: Blanca
Revisó: María



